



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7462065
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MOREIRA JALCA JORGE OVIDIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/10/2012 13:13:59

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- RENTADORA DE AUTOS S.A. RENTAUTO
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/12/2012

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**AB. MARYURI CEDEÑO DE RODRIGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO**

Ab. Roberto López Romero
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO



1

REGISTRO NÚMERO: (2.950)

ESCRITURA PÚBLICA DE CONTRATO SOCIAL DE CONSTITUCIÓN SIMULTANEA Y
ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA RENTADORA DE AUTOS RENTAUTO,
INTEGRADA POR LOS SEÑORES: JALCA GALLEGOS OLIVIA ROBERTINA, MENDOZA
ZAMBRANO ÁNGEL RAÚL, MOREIRA SANTANA JORGE ANDRÉS, ROSERO MOREIRA
JUAN JOSÉ, YCAZA MOREIRA MARÍA FERNANDA, GONZÁLEZ VEGA LIEV Y MOREIRA
VERA MARIEN SUSANA.....

CUANTÍA: UN MIL 00/100 DÓLARES AMERICANOS (\$1.000,00).....

En la ciudad de San Gregorio de Portoviejo, capital de la Provincia de Manabí,
República del Ecuador, el día de hoy, lunes diecinueve de noviembre del año dos mil
doce, ante mí, Abogado **ROBERTO MARCELINO LÓPEZ ROMERO**, Notario Público Octavo
del Cantón Portoviejo, comparecen a la celebración de la presente escritura pública de
CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA, los señores: **JALCA GALLEGOS OLIVIA ROBERTINA**, de
nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, de ocupación
Profesora en Corte, domiciliada en ésta ciudad de Portoviejo; **MENDOZA ZAMBRANO
ÁNGEL RAÚL**, de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de
ocupación Estudiante, domiciliado en el cantón Bolívar y de tránsito por ésta ciudad de
Portoviejo; **MOREIRA SANTANA JORGE ANDRÉS**, de nacionalidad ecuatoriano, mayor
de edad, de estado civil soltero, de ocupación Estudiante, domiciliado en la ciudad de
Guayaquil y de tránsito por ésta ciudad de Portoviejo; **ROSERO MOREIRA JUAN JOSÉ**,
de estado civil soltero, de ocupación Estudiante, domiciliado en el cantón San
Borondon de la provincia del Guayas y de tránsito por ésta ciudad de Portoviejo;
YCAZA MOREIRA MARÍA FERNANDA, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de
estado civil soltera, de ocupación Estudiante, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y
de tránsito por ésta ciudad de Portoviejo; **GONZÁLEZ VEGA LIEV**, de nacionalidad
cubano, mayor de edad, de estado civil casado, de ocupación Actividades Lucrativas
permitidas por la Ley, domiciliado en ésta ciudad de Portoviejo; y, **MOREIRA VERA
MARIEN SUSANA**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada,
de ocupación Estudiante, domiciliada en ésta ciudad de Portoviejo.- Los
comparecientes en el momento de la celebración del presente acto me presentaron
sus respectivas cédulas de ciudadanía e identidad, cuyos números se anotan al final
del presente contrato; así mismo examinados que fueron por mí, se estableció que-

Ab. Roberto López Romero
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO



los comparecientes son hábiles y capaces ante la Ley para obligarse y contratar a quienes de conocer personalmente Doy Fe. Bien instruidos que fueron por mí, de la naturaleza, efectos jurídicos, objeto y resultados de la Escritura Pública, que en forma libre, voluntaria y espontánea se aprestan a celebrar sin que exista presión ni coacción de ninguna clase, para su otorgamiento me hacen la entrega de una Minuta, en la que solicitan y autorizan la eleve a Escritura Pública, la misma que copiada textualmente es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste el contrato social de constitución simultánea y el estatuto social de una compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir una compañía anónima, por sus propios derechos, los señores: Jalca Gallegos Olivia Robertina, Mendoza Zambrano Ángel Raúl, Moreira Santana Jorge Andrés, Rosero Moreira Juan José, Ycaza Moreira María Fernanda, González Vega Liev y Moreira Vera Marien Susana. Todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, excepto el señor González Vega que es de nacionalidad cubana, mayores de edad y capaces para contratar. La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, constituida al amparo de las leyes de la República del Ecuador.- **SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, de manera simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos, al Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.- **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- TITULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La denominación de la compañía será **Rentadora de Autos S.A. RENTAUTO**, por tanto, en todas las operaciones girará con este nombre, y se regirá por las disposiciones legales pertinentes relacionadas con las actividades que realizare la Compañía y las normas que contemplan el estatuto social aprobado por los contratantes.- **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía será la ciudad de Portoviejo, Cantón Portoviejo, Provincia de Manabí. Por resolución de la Junta General de Accionistas se podrán establecer sucursales, agencias, corresponsalías o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del

Ab. Roberto López Romero
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO



territorio nacional o en el exterior para el desarrollo de sus actividades, si exigieren, previa decisión de la Junta General y sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO.-** La compañía se dedicará principalmente al arrendamiento o alquiler de vehículos de transporte terrestre de las siguientes características: Automóviles y camionetas con acoplados o casas rodantes; vehículos de carga liviana; furgonetas y buses tipo costa; vehículos de carga pesada; y, motos, sin conductor. Adicionalmente la sociedad se podrá dedicar a la importación y comercialización de vehículos automotores de toda clase sus partes y piezas, lubricantes y demás accesorios y complementos necesarios para su conservación y mantenimiento; al mantenimiento y reparación de vehículos automotores, propios y de terceros. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con su objeto social.- **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la Compañía será de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. El plazo se podrá ampliar por resolución de la Junta General de Accionistas convocada para tal efecto y, de igual manera, la Compañía se podrá disolver anticipadamente, en cualquier momento, si así lo resuelve la Junta General de Accionistas en la forma prevista en las leyes y en este contrato.- **TITULO II.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de la Compañía es de **UN MIL DOLARES** de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en doscientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un valor de cinco dólares cada una.- **ARTICULO SEXTO: TÍTULOS DE LAS ACCIONES.-** Los títulos de las acciones serán emitidos con el carácter de nominativos, numerados del 00001 al 00200, inclusive; contendrán las declaraciones prescritas por la Ley y serán autorizados por la firma del Presidente y del Gerente General de la compañía, podrá también emitirse títulos que contengan varias acciones haciendo constar en los mismos la numeración correspondiente.- **ARTICULO SÉPTIMO: VOTO.-** Para efectos de votación, cada acción dará al accionista derecho a un voto en las resoluciones que tome la Junta General, siempre que esté totalmente pagada o liberada, caso contrario tal derecho lo tendrán en proporción al valor pagado de las acciones. En caso de que una acción llegare a tener varios propietarios, la representación la ejercerá la persona designada por ellos para el efecto de los

Ab. Roberto López Romero
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO



derechos que les compete y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por la autoridad competente conforme lo establece la Ley de Compañías y el Código Civil.-

ARTÍCULO OCTAVO: DESTRUCCIÓN O PÉRDIDAS DE TÍTULOS. En caso de pérdida o destrucción de uno o más títulos de las acciones o certificados de acciones,

se procederá a la anulación de los mismos y se emitirán los nuevos, previo a las formalidades de ley.-

ARTICULO NOVENO: REPRESENTACIÓN DE ACCIONISTAS.- Todo accionista podrá hacerse representar en las Juntas Generales, mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía, o por medio de Poder Notarial debidamente conferido. Con excepción de los administradores, comisarios, o empleados de la compañía, cualquier persona puede ser representante de los accionistas.-

ARTICULO DECIMO: DERECHO Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- A más de los derechos

conferidos por la Ley a los accionistas, éstos tendrán los siguientes: **a)** Elegir y ser elegidos para desempeñar las diferentes dignidades dentro de la Compañía; **b)** Solicitar

a los administradores los informes que necesiten y que tengan relación con los negocios sociales y siempre que no impliquen injerencias en la administración; **c)**

Intervenir a través de las Juntas Generales en las decisiones y deliberaciones de la Compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario, constituido en

la forma que se determina en el contrato social; **d)** Percibir los beneficios que le correspondan a prorrata de las acciones pagadas; y, **e)** Las demás que se establecieron

en este contrato y las que constan de manera especial en el artículo doscientos siete de la Ley de Compañías. Así mismo, a más de las obligaciones establecidas por la Ley,

los accionistas tendrán las siguientes: **a)** Prestar su colaboración en las funciones para las que fueren nombrados o elegidos y cumplir con las comisiones que se le encomendare, siempre que el accionista diere su consentimiento para ello; **b)**

Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración o afecte los intereses de la Compañía; **c)** Pagar a la Compañía las acciones suscritas dentro del plazo estipulado en el contrato y, en su defecto, de acuerdo con lo que

dispongan la Junta General, pudiendo la Compañía, en caso de incumplimiento, deducir las acciones establecidas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; **d)** Rendir las garantías que se solicitaren para el desempeño de las

funciones de Presidente y de Gerente General, si así lo hubiere resuelto la Junta General; y, **e)** Las demás que se establecieron en este contrato y de manera especial

Ab. Roberto López Romero
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO



las que constan en el artículo doscientos uno de la Ley de Compañías.

DECIMO PRIMERO: REMISIÓN Y REFERENCIAS LEGALES.- Lo relativo a la transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la Compañía y ante terceros; la entrega de las acciones en sustitución de las pérdidas o deterioradas; requisitos para la emisión de acciones; contenido de los títulos; derechos que la acción confiere a su titular; votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de Accionistas; aumento de capital; liquidación anticipada de la Compañía; emisión de obligaciones y reforma del estatuto, en lo no previsto en este contrato, se regirá por las disposiciones de la ley pertinente.- **TITULO III.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.-**

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LOS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.- El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas y su administración al Presidente y al Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les compete según las leyes y las que les señala este Estatuto.-

ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General estará integrada por los accionistas de la Compañía legalmente convocados y reunidos; es la máxima autoridad y, en consecuencia, las resoluciones que ella adopte de conformidad con la Ley y el Estatuto, obligan a todos los accionistas hayan o no concurrido a dichas reuniones; igualmente obligan a sus administradores, así como a los empleados y trabajadores que laboren a órdenes de la Compañía, en cuanto tales decisiones se refieran a éstos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-**

La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en la orden del día, de acuerdo con la convocatoria que realice el Presidente o el Gerente General, o ambos a la vez.-

ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria se reunirá cada vez que la convoque el Presidente o el Gerente General, o por ambos, en la misma forma establecida para las Juntas Ordinarias, a iniciativa propia o por petición de uno o más accionistas que representen, por lo menos, el 25% del capital social. En caso de mediar petición ésta deberá ser realizada por escrito, en cualquier tiempo, mediante carta dirigida al Gerente General o al



Presidente, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión. Si el Presidente y/o el Gerente General se negaren a convocar a Junta General, los accionistas podrán hacer uso del derecho que les confiere el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: CONVOCATORIAS.-** La convocatoria a Junta General la efectuará el Presidente o el Gerente General de la Compañía, o ambos a la vez, de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías y el Reglamento de Juntas Generales, mediante aviso que se publicará en uno de los periódicos de amplia circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de convocatoria ni el de realización de la Junta.- **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA.-** Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como en las Extraordinarias sólo se podrán tratar los asuntos para los que hubieren sido convocadas y todo asunto tratado sobre un punto no expresado en la convocatoria será nulo.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán dirigidas por el Presidente o por quien lo subroge y a falta de ambos por el accionista que para el efecto designe los asistentes a la Junta como Presidente Ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace pudiendo, en casos especiales, si la Junta lo creyere necesario, designar un Secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO DECIMONOVENO: QUÓRUM GENERAL DE INSTALACIÓN.-** Salvo que la Ley disponga otra cosa, la Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en PRIMERA convocatoria si los asistentes a ella no representan, por lo menos, más de la mitad del capital pagado de la Compañía; si no se obtuviere ese quórum, se procederá a efectuar una SEGUNDA convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se realizará dicha Junta con el numero de accionistas presentes.- **ARTICULO VIGÉSIMO.- QUÓRUM ESPECIAL DE INSTALACIÓN.-** Siempre que la Ley no establezca un quórum mayor, la Junta General se instalará, en PRIMERA convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto, con la concurrencia de por lo menos, más de la mitad del capital pagado. En estos casos,


Ab. Roberto López Romero
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
PORTO VIEJO



salvo que la Ley señale un quórum mayor, para que la Junta se instale previa SEGUNDA convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando proceda una TERCERA convocatoria, siempre que la Ley no prevea otro quórum, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en la respectiva convocatoria.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: QUÓRUM DE DECISIÓN.-** Salvo disposición en contrario de la Ley, todas las resoluciones en las Juntas Generales se tomarán por la mayoría del capital pagado concurrente a la Junta. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** *Corresponde a la Junta General de Accionistas:* a) Ejercer las facultades que la Ley de Compañías y este Estatuto señalen como de su competencia privativa; b) Aprobar las políticas administrativas de la empresa; c) Acordar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales, dentro del ámbito de sus objetivos; d) Autorizar la apertura de sucursales, agencias o delegaciones de la compañía, dentro o fuera del territorio nacional; e) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; f) Conocer y aprobar las cuentas, el balance y los informes que, de conformidad con la ley, debe presentar el Gerente General y el Comisario sobre el ejercicio económico y demás informes de los funcionarios, de conformidad con las normas legales pertinente; g) Resolver, de acuerdo a la Ley, sobre aumentos o disminuciones de capital; h) Nombrar al Presidente, al Gerente General, y al Comisario, fijar sus remuneraciones, así como aceptar sus renunciaciones, removerlos y proveer sus reemplazos; i) Interpretar, en forma obligatoria las normas establecidas en los presentes Estatutos; j) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades y beneficios sociales y la formación del fondo de reserva; k) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos cuya cuantía exceda de cien mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y en todos los casos autorizar la compra, venta y gravamen de los bienes raíces de la Compañía cualquiera sea su valor; l) Decidir sobre la transformación, fusión, escisión, liquidación, cambio de domicilio, convalidación de actos societarios, de conformidad con la ley; m) Dictar los reglamentos que estimare conveniente para la buena marcha de la compañía y reformarlos, en caso necesario; y, n) En definitiva, corresponde a la Junta General ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley y este Estatuto determinen, así como realizar todas las


Ab. Roberto López Romero
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
PORTO VIEJO



funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad de la Compañía, funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de

la Junta General de Accionistas tomadas conforme a la Ley y a este contrato social obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley.-

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: JUNTA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS.- De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, podrá reunirse la Junta General de Accionistas, sin necesidad de convocatoria previa, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y estén también de acuerdo de manera unánime sobre los asuntos a tratarse; en este caso la Junta General de Accionistas estará legalmente convocada y válidamente constituida e instalada en cualquier lugar de la República del Ecuador, y se podrá en la misma, por lo tanto, tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que unánimemente hubieren sido aceptados tratar.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: LIBRO DE ACTAS.-** Las resoluciones de las Juntas Generales así como una relación sucinta de las sesiones de éstas se hará constar por medio de actas que se extenderán, de acuerdo a la Ley, en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta y por el Presidente, sea éste el titular o el designado para el efecto.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de dos años pudiendo ser reelegido, podrá ser accionista o no de la compañía. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. El desempeño de su cargo se iniciará desde la fecha en que se inscriba su nombramiento en el Registro Mercantil con la razón de su aceptación.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas Generales y lo dispuesto en el presente Estatuto; b) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de acciones o los certificados provisionales y extenderlos a los accionistas; c) Suscribir el nombramiento

Al. Roberto López Romero
NOTARIO PUBLICO OCTAVO
PORTO VIEJO



de Gerente General; d) Convocar individual o conjuntamente con el Gerente General las Juntas Generales; e) Presidir y dirigir las sesiones de Junta General a las que asista suscribir, con el Secretario, las actas respectivas; f) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o estuviere impedido de actuar, aún cuando fuere de manera temporal, con todas las atribuciones del subrogado, hasta que la Junta General de Accionistas proceda a nombrar un nuevo Gerente General; y, g) Ejercer las demás atribuciones que por Ley y este Estatuto le corresponden en la administración interna de la compañía y aquellas que la Junta General le encomendare.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de dos años; sus funciones se iniciarán desde la fecha en que se inscriba el nombramiento en el Registro Mercantil, con la razón de su aceptación. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía.- El Gerente General no podrá ejercer ningún otro cargo que, a juicio de la Junta General, sea incompatible con las actividades de la Compañía. Su gestión terminará por renuncia que podrá presentarla libremente; igualmente podrá ser removido en el desempeño de sus funciones por causas legales.- En caso de renuncia, el Gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente General, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.- **ARTICULO TRIGÉSIMO: ATRIBUCIONES GENERALES.-** En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Gerente General se estará a las pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías en todo lo que de ella fuere aplicable, así como lo previsto en este contrato social.- **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES ESPECIALES.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Administrar la empresa, las instalaciones y los negocios de la compañía ejecutando a su nombre toda clase de actos y contratos con personas naturales o jurídicas, y suscribir obligaciones con bancos y entidades financieras; b) Presentar a consideración y aprobación de la Junta General el proyecto de presupuesto anual; c) Previa la autorización de la Junta General de Accionistas, nombrar mandatarios generales o apoderados especiales de la Compañía, pudiendo removerlos cuando, a su juicio o de la Junta General, lo considere necesario; d) Convocar individual o conjuntamente con el Gerente General las Juntas Generales; e) Presidir y dirigir las sesiones de Junta General a las que asista suscribir, con el Secretario, las actas respectivas; f) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o estuviere impedido de actuar, aún cuando fuere de manera temporal, con todas las atribuciones del subrogado, hasta que la Junta General de Accionistas proceda a nombrar un nuevo Gerente General; y, g) Ejercer las demás atribuciones que por Ley y este Estatuto le corresponden en la administración interna de la compañía y aquellas que la Junta General le encomendare.

Al. Roberto López Romero
NOTARIO PUBLICO OCTAVO
PORTO VIEJO



conjuntamente con el Presidente a reuniones de Junta General; e) Actuar como secretario de las reuniones de Junta General a las que asista y firmar con el Presidente, las actas respectivas; f) Suscribir, con el Presidente, los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; g) Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él conciernan; h) Administrar y dirigir las labores del personal; i) Crear, cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo exija, las gerencias seccionales, subgerencias, jefaturas departamentales y demás organismos administrativos, fijando a los funcionarios que al efecto elija su remuneración y atribuciones, entre las que no se incluirá la representación legal, por tratarse de administradores internos; j) Cumplir con las resoluciones de la Junta General de Accionistas; k) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con el balance general y demás documentos que la Ley exige; l) Presentar a la Junta General la propuesta de reparto de utilidades, constitución de reservas y fondos especiales; y, m) Cumplir y hacer cumplir las normas legales pertinentes al manejo contable, archivos y correspondencia de la Compañía.-

TITULO IV.-DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:

DE LOS COMISARIOS: REQUISITOS, PERIODO Y OBLIGACIONES.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y uno Suplente. Para ser Comisario, se deberá reunir los requisitos que establece la Ley, no se requiere ser accionista de la compañía y durará en su cargo un año pudiendo ser reelegido indefinidamente. Los Comisarios tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía.- **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS COMISARIOS.-** Corresponde a los Comisarios: a) Fiscalizar la administración de la Compañía; b) Examinar la contabilidad y sus justificaciones, revisar el balance y las cuentas de pérdidas y ganancias; c) Presentar a la Junta General un informe de dichos exámenes para su aprobación; d) Convocar a Junta General en casos de urgencia; e) Asistir con voz informativa a Juntas Generales; f) Vigilar las operaciones de la Compañía; g) Pedir información a los administradores; y, h) en general, todas las demás atribuciones que por Ley y este Estatuto les correspondan, con relación a los negocios de la Compañía.-

ARTICULO.- TRIGÉSIMO CUARTO CONVOCATORIA A COMISARIOS.- El Comisario que estuviere en funciones deberá ser especial e

Ab. Roberto López Romero
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO



individualmente convocados a la Junta General.- **TÍTULO V.- DE LOS BALANCES, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y LAS RESERVAS.- ARTICULO TRIGÉSIMO**

QUINTO: BALANCES.- Se practicarán al fenecer el ejercicio económico, esto es, el treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria de Accionistas en el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del respectivo ejercicio económico. El balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, reflejarán la situación financiera de la empresa y el resultado económico de las operaciones, según aparezca de las anotaciones practicadas en los libros de la compañía, que ha de ser llevada, por un contador o auditor calificado, de conformidad a lo dispuesto en las pertinentes leyes y principios de contabilidad generalmente aceptados, conforme el artículo doscientos ochenta y nueve (289) de la Ley de Compañías.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO: REPARTO DE UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA.-** A propuesta del Gerente General, que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de Accionistas resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones; pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos, por lo menos, el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal, hasta que ese fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La Junta General, para resolver sobre el reparto de utilidades, fondo de reserva o formación de una reserva especial se regirá por lo establecido en el artículo doscientos noventa y siete (297) de la Ley de Compañías.- **TÍTULO VI.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma Ley. El Gerente General asumirá las funciones de liquidador, pero siempre que las circunstancias requieran, la Junta General designará un liquidador principal y otro suplente.- Tanto la liquidación de la compañía hecha al vencimiento del plazo previsto, como la que pudiere hacerse en fecha anticipada a la terminación de tal plazo, en caso de realizarse, se hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la Sección XII de la Ley de Compañías y este Estatuto.- **TITULO VII.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO**

TRIGÉSIMO OCTAVO: DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- En cualquier momento que lo

Ab. Roberto López Romero
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO

juzgue conveniente la Junta General de Accionistas podrá fiscalizar la marcha económica y administrativa de la Compañía, para lo cual podrá adoptar las resoluciones correspondientes y designar uno o más fiscalizadores para que efectúen esta labor, debiéndose señalar sus atribuciones y alcance.- **ARTICULO TRIGÉSIMO**

NOVENO: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital suscrito ha sido pagado en un veinticinco por ciento, en numerario, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:

No.	NOMBRES ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	ACCIONES
1	Jalca Gallegos Olivia Robertina	100	25	75	20
2	Mendoza Zambrano Ángel Raúl	50	12,50	37,50	10
3	Moreira Santana Jorge Andrés	550	137,50	412,50	110
4	Rosero Moreira Juan José	50	12,50	37,50	10
5	González Vega Liev	50	12,50	37,50	10
6	Ycaza Moreira María Fernanda	50	12,50	37,50	10
7	Moreira Vera Marien Susana	150	37,50	112,50	30
	TOTAL	1000	250	750	200

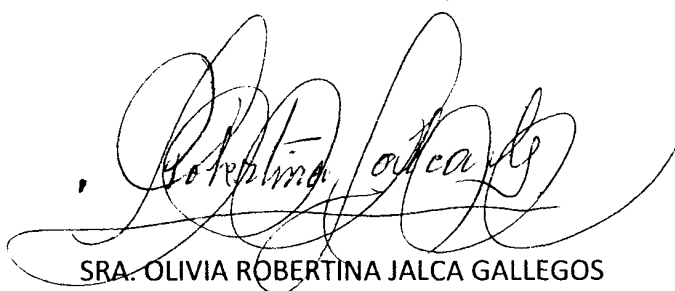
DECLARACIONES: a.- El saldo insoluto del capital suscrito será pagado en dos años, a partir de la fecha de inscripción de esta sociedad en el Registro Mercantil. b.- La autorizaciones de funcionamiento que reciba la Compañía para la prestación del servicio de arrendamiento o alquiler de vehículos de transporte terrestre, serán emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptible de negociación. c.- La habilitación y deshabilitación de unidades, lo efectuará la Compañía, previa autorización de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte, Tránsito y Seguridad Vial. d.- La Compañía, en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus reglamentos; a las regulaciones que sobre esta materia dictare los organismos competentes de transporte terrestre y tránsito. e.- Los firmantes de la presente escritura pública son los accionistas fundadores de la Compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva, en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en acciones u obligaciones. f.- En virtud de los particulares constantes en las declaraciones que anteceden, los accionistas facultan al abogado Jorge Ovidio Moreira Jalca para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de Ley ante la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la

Ab. Roberto López Romero
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO

13



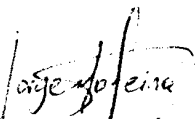
Notaría del Cantón, Superintendencia de Compañías y Registro Mercantil respectivo
previo al establecimiento de la Compañía. g.- Los accionistas fundadores, de común
acuerdo, designan al accionista Jalca Gallegos Olivia Robertina para que desempeñe el
cargo de Presidente; y, al accionista Moreira Santana Jorge Andrés para que
desempeñe las funciones de Gerente General de la empresa, quedando así mismo
facultado éste para que, una vez se hayan cumplido los pertinentes requisitos legales,
convoque a Junta General de Accionistas para elegir los demás administradores y
Comisarios de la Compañía. i.- Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle
que consta en el Artículo Trigésimo Noveno, se adjunta el certificado de depósito
bancario en la cuenta "Integración de Capital" para que se agregue como parte
integrante de esta escritura.- Usted Señor Notario, se servirá agregar y anteponer las
cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento. **Hasta aquí
la minuta**, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda
elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan
en todos y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Abogado Jorge
Moreira Jalca, afiliado al Colegio de Abogados de Manabí, con el número doscientos
cincuenta y cuatro, para la celebración de la presente escritura se observaron los
preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los
comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto
quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-


SRA. OLIVIA ROBERTINA JALCA GALLEGOS

C.C. # 130108060-0


SR. ÁNGEL RAÚL MENDOZA ZAMBRANO
C.C. # 130712393-3

Ab. Roberto López Romero
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO



SR. JORGE ANDRÉS MOREIRA SANTANA

C.C. # 091451216-5



SR. JUAN JOSÉ ROSERO MOREIRA

C.C. # 131039749-0



SRTA. MARIA FERNANDA YCAZA MOREIRA

C.C. # 092258816-5



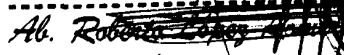
SR. LIEV GONZÁLEZ VEGA

C.I. # 095365749-1



SRA. MARIEN SUSANA MOREIRA VERA

C.C. # 130638151-6


NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO



PRESENTE DOCUMENTO ES IGUAL AL ORIGINAL
PRESENTADO, SE DEJÓ COPIA EN LOS ARCHIVOS

Ab. Roberto López Romero
NOTARIO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7462065
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MOREIRA JALCA JORGE OVIDIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/10/2012 13:13:59

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- RENTADORA DE AUTOS S.A. RENTAUTO
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN
DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA
COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO
RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/11/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA
20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE
SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

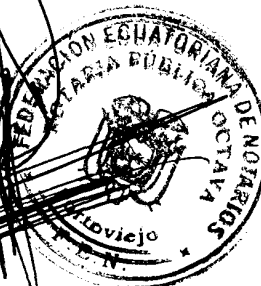
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MARYURI CEDEÑO DE RODRIGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO

CA OCTAVA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.- RAZÓN: Que al margen de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía RENTADORA DE AUTOS S.A. RENTAUTO, celebrada el diecinueve de noviembre del año dos mil doce, y que reposa en los archivos de la Notaría Pública Octava, se toma nota del contenido de la Resolución No. SC.DIC.P.120792, de fecha treinta de noviembre del año dos mil doce, dictada por el Ingeniero Patricio García Vallejo, Intendente de Compañías de Portoviejo mediante la cual se APRUEBA: la Constitución de la mencionada compañía. Se dejó copia de la Resolución anotada en los archivos de la Notaría a mí cargo, la presente anotación se lo hace de conformidad con lo prescrito en la norma pertinente en la Ley de Compañías vigente. Doy Fe.-

Portoviejo, 03 de Diciembre del 2012

.....
Ab. Roberto López Ríos
NOTARIO PÚBLICO OCTAVA
PORTOVIEJO

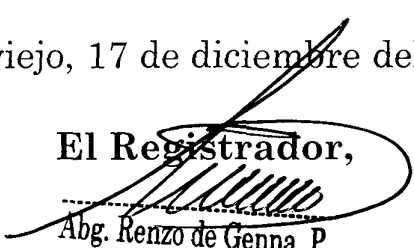


Certifica:

En cumplimiento de la Resolución No. SC.DIC.P.12.0792, dictada por el Intendente de Compañías de Portoviejo Ing. Patricio García Vallejo, el treinta de noviembre del dos mil doce, queda legalmente inscrita la Escritura Pública de Constitución de la compañía **RENTADORA DE AUTOS S.A. RENTAUTO**, bajo el número **OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS (866)** del Registro Mercantil y anotado en el Repertorio General Tomo No. 30.

Se dio cumplimiento en el **Artículo Segundo, literal (b)** de la Resolución.

Portoviejo, 17 de diciembre del 2012


El Registrador,

Abg. Renzo de Genna P.
REGISTRADOR MERCANTIL
DE PORTOVIEJO (E)

